

## Memoria justificativa del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

### 1. Antecedentes normativos y justificación del proyecto de decreto. Informe sobre su necesidad y oportunidad.

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, traduciéndose este mandato constitucional en la necesidad de desarrollar una política de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

Ante este mandato constitucional, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se configura como el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, incorpora en su ámbito de aplicación las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas y regula la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

Particularmente, el artículo 22 de la citada ley prevé que: “El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo”, y el artículo 31.3 dispone que: “Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a: [...] f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo”.

En este sentido, el artículo 37.3.a) del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras deberán contar con personal médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de Empresa, así como ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Igualmente, el artículo 4.2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, regula que el personal sanitario de los servicios de prevención debe ser personal médico especialista en medicina del trabajo o bien personal diplomado en medicina de empresa, así como personal de enfermería especialista en enfermería del trabajo o bien personal diplomado en enfermería de empresa, aunque podrá participar en el servicio sanitario otro personal médico o de enfermería especialista en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención.



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



Por su parte, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía, y dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, desarrollando esa función bajo la coordinación técnica e instrucciones de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

Del mismo modo, el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, dispone que la vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrolla en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

El personal funcionario de estos Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía desempeñará las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo.

Las funciones de vigilancia de la salud se encuentran reguladas en los artículos 37.3, 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en el artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, en el artículo 10.2 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, así como en el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, si bien no se diferencia en las citadas normas las funciones que realiza el personal sanitario de medicina del trabajo y de enfermería del trabajo.

En consecuencia, es necesario aprobar este proyecto de decreto que regula las funciones y singularidades administrativas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, puesto que no se encuentran previstas normativamente así como para el conocimiento del personal funcionario que posee dichos cuerpos y de la prestación del servicio sanitario que realiza este personal, redundando esta determinación en una mayor eficacia administrativa, y siendo este el momento oportuno ya que recientemente ha entrado en vigor la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio.

Asimismo, la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece que para acceder a estos cuerpos, es necesario poseer el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, así como el título oficial de enfermero o enfer-

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



mera especialista en enfermería del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, respectivamente, siendo estos requisitos superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía. En el primer caso, se requieren, además de la titulación oficial de medicina, cuatro años de especialidad, y en el segundo caso, además de la titulación oficial de enfermería, dos años de especialidad.

De igual manera y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, la mayor parte de este personal sanitario se organiza en unidades básicas de salud constituidas por una persona médica del trabajo y otra enfermera del trabajo, y en cada una de ellas este personal desempeña todas las funciones para las que le capacita su especialidad dificultando la existencia de puestos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo.

A mayor abundamiento, este personal sanitario es un colectivo muy especializado, que presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Por consiguiente, se requiere una regulación singular y diferenciada del resto de cuerpos superiores facultativos y técnicos facultativos, que permita aumentar el nivel mínimo del intervalo de niveles correspondiente a los puestos de trabajo adscritos a esos cuerpos de funcionarios, mantener una retribución similar en los puestos de cada cuerpo, salvo que realicen funciones de coordinación, así como desempeñar su actividad profesional en la Administración de la Junta de Andalucía, principalmente, en el ámbito de la vigilancia de la salud.

Las razones expuestas justifican la necesidad y oportunidad para la elaboración del citado proyecto de decreto.

## 2. Estructura y contenido.

- Un título: Decreto /2024, de \_\_\_ de \_\_\_ por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Un preámbulo, en el que se expone de forma breve y concisa los antecedentes, los objetivos y las razones por la que se elabora esta nueva norma.
- Ocho artículos, en los que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Una disposición adicional primera.
- Una disposición adicional segunda.
- Una disposición transitoria única, de régimen transitorio.
- Una disposición derogatoria única, de derogación de normativa.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



- Una disposición final primera, de habilitación.
- Una disposición final segunda, de entrada en vigor.

La elaboración del decreto, se efectuará de acuerdo con la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			